

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YENY PINZON DIAZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS
500013110002-2021-00171-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de mayo de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos os requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora YENY PINZON DIAZ contra el señor JARLY QUINTERO CONTRERAS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado JARLY QUINTERO CONTRERAS conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; además, aportar copia al folio auténtica de su registro civil de nacimiento.

De otro lado, importante es aclarar que las pretensiones 3ª y 4ª son improcedentes dentro de este asunto, por tanto, al momento de decidir de fondo no se tendrán en cuenta.

Se deniega la medida solicitada de fijar cuota provisional de alimentos en favor del niño D.S.Q.P. así como la custodia, por cuanto se encuentra vigente los alimentos a cargo de su progenitor, y la custodia en cabeza de su progenitora, de

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YENY PINZON DIAZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS
500013110002-2021-00171-00



acuerdo a lo conciliado en audiencia del 27 de noviembre de 2020; alimentos que debe estar cancelando el obligado, y en caso contrario, la parte afectada deberá promover la ejecución respectiva a fin de garantizar el derecho del menor alimentario.

Conforme al art. 598 del C.G.P. y tal como es solicitado, se autoriza la residencia separada de los cónyuges.

No se decretan alimentos provisionales a favor de la cónyuge demandante por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar esta clase de medida.

Como en este asunto aún se desconoce si ha habido incumplimiento en el aporte de la cuota alimentaria a favor del niño D.S.Q.P. no hay lugar a decretar la medida de embargo del sueldo del demandado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

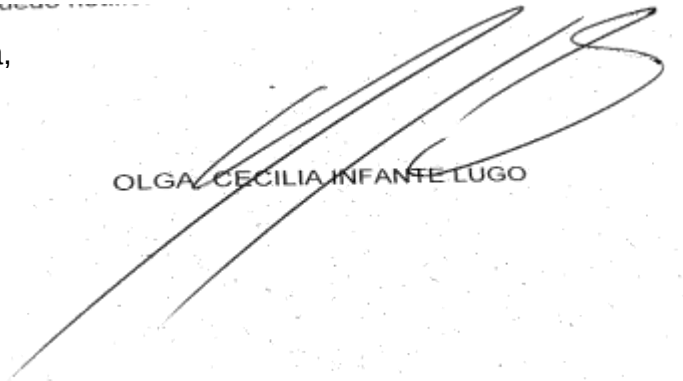
Reconocer a la abogada NATALIA ESPERANZA PINZON RIVERA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: YENY PINZON DIAZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS
500013110002-2021-00171-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9ced127b97c495fbbfa422b6fc48f4a7e8749e0683142b56e23f0be9fda27

2

Documento generado en 27/05/2021 04:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>